

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
TODOS POR MEDELLIN**

La Asamblea General de la Asociación TODOS POR MEDELLIN, aprobó la constitución de la Asociación Todos Por Medellín, aprobó los estatutos, eligió el Consejo Asesor y designó al representante legal.

CONSIDERACIONES:

1. La Constitución Política de Colombia en su Título Primero, de los “Principios Fundamentales” prescribe, entre otros principios, que Colombia es un Estado social de derecho, una república democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. La Constitución Política Colombiana, determina como fin esencial del Estado poder facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones de las autoridades que los puedan impactar o afectar. Así mismo, fomenta la democracia participativa en el control y la fiscalización de la administración pública.
3. La Constitución en el Título X – De Los Organismos de Control, contempla: (i) Capítulo 1 a la Contraloría General de la República (Art. 267); (ii) Los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública “VEEDURIAS CIUDADANAS” (Art. 270); (iii) Capítulo 2 El Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación) (Art. 275) y (iv) El Defensor del Pueblo (Art. 281).
4. El artículo 270 permite crear veedurías ciudadanas para la vigilancia y fiscalización de la gestión pública mediante espacios que permitan a las entidades y organizaciones de la sociedad civil ejercer ese seguimiento de manera autónoma e independiente mediante mecanismos democráticos y con carácter preventivo y propositivo.
5. La ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana en su artículo 100, se refiere a las veedurías ciudadanas así:

“Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de esta y la prestación de los servicios públicos”.

La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política.”

6. Las leyes 850 de 2003, 142 de 1994 (Art. 54) y 1757 de 2015, que reglamentan las veedurías ciudadanas para ejercer vigilancia sobre la administración pública, permiten hacer seguimiento, control y vigilancia a entidades que empleen los recursos públicos.



7. La asociación Todos Por Medellín tendrá como fin fomentar la democracia participativa para el control social y la fiscalización de la administración del Conglomerado Público de la Alcaldía de Medellín, en el corto, mediano y largo plazo.

Por Las Anteriores Consideraciones Adoptan Los Sigüientes Estatutos De La Asociación Todos Por Medellín:

TÍTULO I –Constitución Y Objeto

Artículo 1. Constitución: La Asamblea General de la Asociación TODOS POR MEDELLIN, constituyó la Asociación y aprobó los estatutos.

Artículo 2. Naturaleza: La Entidad sin Ánimo de Lucro que se conforma es una Persona Jurídica de Derecho Privado, de naturaleza civil, del tipo de las Asociaciones, sometida a lo consagrado en la Constitución Política (Art. 270) y la Ley 850 de 2003 y el Código Civil Colombiano.

Artículo 3. Denominación: La Asociación se denominará Todos Por Medellín, la cual podrá utilizarse ante la ciudadanía y las autoridades locales, regionales, nacionales o internacionales.

Artículo 4. Fin: La asociación Todos Por Medellín tendrá como fin fomentar la democracia participativa para el control social y la fiscalización de la administración pública. Para lo cual promoverá la participación de los ciudadanos colombianos, para estructurar, organizar y poner en marcha programas de seguimiento, acompañamiento, control social y de transparencia en la gestión del Conglomerado Público de la Alcaldía de Medellín, en el corto, mediano y largo plazo. Para dar cumplimiento a este y desarrollar su finalidad, podrá:

1. Realizar actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia y el control social.
2. Conformar veedurías ciudadanas o participar en otras existentes con objeto común.
3. Promover la participación de los ciudadanos colombianos, para estructurar, organizar y poner en marcha un programa de seguimiento, acompañamiento y control de la gestión de las entidades del Conglomerado Público del Municipio de Medellín, que permitan verificar la correcta y transparente gestión corporativa, dentro del marco legal, las buenas prácticas empresariales, los lineamientos del Gobierno Corporativo, la responsabilidad social empresarial y ambiental en pro del logro sus propósitos misionales y legales.

La Asociación, para el cumplimiento de su fin, podrá recibir aportes voluntarios y donaciones, realizar cualquier actividad civil lícita sin ánimo de lucro, celebrar contratos civiles y comerciales, tales como, apertura de cuentas de ahorro, corrientes, Cdts, fiducias mercantiles, encargos fiduciarios, etc., participar en otras asociaciones, corporaciones, fundaciones o veedurías.

Artículo 5. Duración: La duración de la Asociación es el termino de veinte (20) años contados a partir de su constitución, pero podrá ser prorrogada por sus miembros de acuerdo con sus estatutos.



Artículo 6. Nivel Territorial: La Asociación podrá ejercer las actividades para el desarrollo de su finalidad en el Municipio de Medellín, en el Departamento de Antioquia, en el territorio nacional o a nivel internacional, de acuerdo con las leyes y tratados internacionales.

TÍTULO II – Principios De La Asociación

Artículo 7. Principios De La Asociación. Cuando en desarrollo del fin de la Asociación para fomentar la democracia participativa para el control social y la fiscalización de la administración pública se conformen veedurías, la Asociación observará como principios base para la toma de decisiones y el actuar los siguientes:

- 1. Principio De Democratización:** La organización y funcionamiento de las veedurías de la Asociación se regirán por el esquema democrático y participativo para las discusiones y toma de decisiones, las cuales deben estar enmarcadas en el cumplimiento de la Constitución y la Ley.
- 2. Principio De Autonomía:** El Consejo Asesor de la Asociación adoptará las reglas y controles que le permitan tener plena autonomía económica, política e ideológica frente a las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control.
- 3. Principio De Transparencia:** El Consejo Asesor de la Asociación adoptará políticas y procedimientos conducentes a asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo con relación a su objeto, con el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en la ley 850 de 2003.
- 4. Principio De Igualdad:** El Consejo Asesor de la Asociación adoptará los mecanismos que otorguen condiciones de igualdad para el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros, garantizando el respeto por la diversidad.
- 5. Principio De Responsabilidad:** El Consejo Asesor de la Asociación establecerá los mecanismos que incentiven y faciliten la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades con el propósito de velar por el cuidado del buen gobierno corporativo y el patrimonio público, de las entidades que hacen parte del Conglomerado Público del Municipio de Medellín, en el ejercicio de los derechos y deberes por los que deben responder a la sociedad y al Estado mismo.
- 6. Principio De Eficacia:** El Consejo Asesor de la Asociación definirá un plan de trabajo que le permita ejecutar su fin. Con este plan, la asociación pretende contribuir de manera eficaz a la adecuación de las acciones públicas, de las entidades que hacen parte del Conglomerado Público del Municipio de Medellín, para la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, comunidades, usuarios, inversionistas y demás grupos de interés.
- 7. Principio De Objetividad:** El Consejo Asesor de la Asociación definirá los manuales de procedimiento que le permitan actuar bajo criterios objetivos, técnicos, basados en hechos y datos, que le brinden certeza a sus análisis, conclusiones y recomendaciones, y en todo caso limitando toda posible actitud parcializada o discriminatoria.



8. **Principio De Legalidad:** La Asociación velará para que las veedurías en las que participa cumplan en sus actuaciones o acciones que emprenda en forma directa o las que adelante con el concurso de otros órganos públicos de control, con el marco legal que regulan los medios, procedimientos y recursos establecidos en él.
9. **Principio De Diligencia:** La Asociación actuará siempre con sentido de oportunidad en busca que la gestión de las veedurías en las que participa sea preventiva y en el momento oportuno para evitar mayores perjuicios para los ciudadanos, usuarios y grupos de interés.

Artículo 8. Derechos De La Asociación. Acorde con las leyes vigentes y la finalidad de la asociación, son derechos de las Veedurías en las que la Asociación participa, los siguientes:

- a) Conocer las políticas, planes estratégicos, organigramas, políticas de nombramientos y nombramientos, matrices de riesgos, políticas de gobierno corporativo, proyectos, programas, políticas y procedimientos contractuales, planeación contractual, contratos suscritos, presupuestos, partidas presupuestales asignadas a los proyectos y actividades, metas financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos en las entidades que hacen parte del Conglomerado Público del Municipio de Medellín, que le permitan a la Asociación cumplir su finalidad de control social.
 - b) Conocer de las acciones judiciales o administrativas que por activa o por pasiva adelante o se le adelanten a las entidades objetos de las veedurías en las que participa la Asociación.
 - c) Iniciar acciones judiciales, de las consagradas en la constitución nacional y las leyes, para la defensa de la democracia participativa, para el ejercicio del control social y para la fiscalización de la administración pública
 - d) Solicitar a la entidad pública responsable la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios cuando en su ejecución las entidades que hacen parte del Conglomerado Público del Municipio de Medellín no cumplan con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.
 - e) Obtener información de supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa de las entidades que hacen parte del Conglomerado Público del Municipio de Medellín.
- d) Los demás que reconozca la Constitución y la ley a los ciudadanos colombianos.



Artículo 9. Deberes De La Asociación: Acorde con las leyes vigentes son deberes de las Veedurías en las que la Asociación participa, los siguientes:

- a) Recibir la información de la comunidad que tenga relación con la finalidad de las veedurías.
- b) Comunicar a la ciudadanía, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.
- c) El Consejo Asesor debe definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.
- d) Los miembros deben acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados en las leyes vigentes.
- e) El Consejo Asesor podrá realizar audiencias públicas para rendir informes del control preventivo y posterior ejercido por las veedurías en las que participa.
- f) Solicitar información de las entidades competentes, acorde con la finalidad de la Asociación.
- g) Los demás que señalen la Constitución y las leyes vigentes.

TÍTULO III - Estructura Para Las Decisiones De La Asociación

CAPÍTULO I- Miembros de la Asociación

Artículo 10. Miembros Constituyentes Y Adherentes: Serán las personas naturales o jurídicas sin animo de lucro que se vincularon a la Asociación, desde el acta de constitución y los que posteriormente ingresen como adherentes.

Parágrafo: Los miembros constituyentes de la Asociación son los que aparecen en el acta de constitución.

Artículo 11. Vinculación A La Asociación: Las personas que cumplan las condiciones del artículo anterior y tengan interés en participar como miembros de la Asociación, deberán manifestar su interés, por escrito dirigido al Consejo Asesor, en el que adicionalmente informarán que conocen y respetan las calidades mencionadas en el artículo siguiente y brindarán los datos de contacto del interesado (Identificación, dirección física, correo electrónico, teléfono fijo y número celular).

Artículo 12. Calidades De Los Miembros De La Asociación: Quienes estén interesados en formar parte de la Asociación deberán:

- a. Trabajar con objetividad e imparcialidad en el fin común de la Asociación.



- b. Tener y mantener neutralidad política, esto es, que no tenga intereses políticos partidistas y electorales. Ésta calidad se debe interpretar sin afectar los derechos electorales de los ciudadanos.
- c. No estar incurso, ni incurrir, en una o algunas de las incompatibilidades contempladas en estos estatutos y en la Ley.
- d. Tener vocación cívica y social, para lo cual se debe estar dispuesto a acudir y participar activamente en las reuniones, en las jornadas de trabajo, en los talleres, en las sesiones de divulgación de informes y en las asambleas de la asociación.
- e. Tener convicción de la importancia del respeto por las opiniones de los demás y, en caso de disenso, plantear las discusiones con argumentos objetivos, soportados en hechos y datos y utilizar un lenguaje y acciones respetuosas.

Artículo 13. Impedimentos: Todos los ciudadanos colombianos podrán participar en la Asociación Todos Por Medellín.

Parágrafo: El Consejo Asesor, en los eventos en que una persona natural o jurídica quiera vincularse a la asociación o a una veeduría específica, tendrá en cuenta, como impedimentos, quienes se encuentren en alguna de las causales contempladas en el artículo 19 de la ley 850 de 2003 y en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Durante el respectivo periodo del Alcalde de la ciudad de Medellín, quien haya participado en cargos de dirección en la campaña a la alcaldía.
- b. Quien ejerza o haya ejercido cargo público durante el (1) año calendario anterior a la fecha de solicitud de vinculación, incluyendo los de elección popular.
- c. Haber sido sancionadas(os) con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años, respectivamente.
- d. Quien haya pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante los tres (3) años calendario anteriores a la solicitud de vinculación.
- e. Quien haya sido sancionado en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- f. Quien haya sido condenado en procesos de responsabilidad fiscal.
- g. Quien haya sido excluido o suspendido del ejercicio profesional o de su actividad profesional.
- h. Quien haya sido incluido en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.



Artículo 14. Procedimiento De Vinculación: Para adelantar el trámite de vinculación como miembro de la asociación se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- 1) El solicitante deberá manifestar, expresamente en la solicitud, la aceptación y compromiso de acatar las normas de gobierno corporativo y ética adoptadas por la Asociación.
- 2) Una vez recibida la solicitud de vinculación, el Representante Legal de la Asociación analizará que se cumplan las exigencias del artículo anterior y lo presentará, con el resultado del análisis, al Consejo Asesor para su estudio.
- 3) El Consejo Asesor revisará el análisis del representante legal, sobre el cumplimiento o no, de las calidades del solicitante y validará el cumplimiento de los demás requisitos.
- 4) Una vez el Consejo Asesor adopte la decisión, ésta será informada al Representante Legal de la Asociación para que la comunique por escrito al solicitante.
- 5) La decisión de rechazo de ingreso se comunicará por escrito y no contemplará la motivación que tuvo en cuenta la Comisión Asesora para adoptar la decisión.
- 6) La decisión de rechazo de la solicitud de vinculación no tiene recurso alguno.

Artículo 15 Vinculación A Veedurías: En desarrollo de los fines señalados en el artículo 4º de los presentes estatutos y específicamente en lo relacionado con la participación en veedurías ciudadanas, se observará el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Asesor, analizará y evaluará la, o las, veeduría(s) que considere pertinentes adelantar para ejercer el control social, la transparencia y la fiscalización de la gestión de las entidades que hacen parte del Conglomerado Público del Municipio de Medellín.
- b) Definido el alcance y las entidades objeto de una veeduría se procederá por parte del Consejo Asesor al nombramiento de el o los veedores que tendrá(n) a su cargo la veeduría Ciudadana.
- c) Para la designación de el(los) veedor(es) y los comités de apoyo a la veeduría, el Consejo Asesor tendrá en cuenta el régimen de incompatibilidades del artículo 13 de los estatutos, para lo cual se abstendrá de nombrar veedores incursos en alguna de las incompatibilidades allí relacionadas.
- d) El Consejo Asesor establecerá el procedimiento para controlar y verificar la existencia de incompatibilidades de el(los) veedores.
- e) Cuando un Consejero o la entidad que representa se encuentre en la causal del literal j) del artículo 13º declarará tal situación y se apartará de la discusión y decisión de designación de el(los) veedor(es) y demás discusiones y decisiones relacionadas con alguna de las entidades del Conglomerado Publico del Municipio de Medellín.



Artículo 16 Desvinculación: El retiro de un miembro de la asociación se podrá dar por las siguientes causas: a) Por voluntad del miembro, b) Por desvinculación, la cual podrá darse por: i) incumplimiento de los estatutos; o ii) Por exclusión.

Artículo 17 Procedimiento De Retiro: En el evento del retiro voluntario del miembro de la asociación, este informará al representante legal para que proceda a retirarlo de los registros de la asociación.

El representante legal informará periódicamente al Consejo Asesor de los retiros de miembros.

Parágrafo 1º: Para los eventos de la desvinculación por exclusión, la decisión la adopta el Consejo Asesor con la decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, la cual no tiene recurso alguno.

Parágrafo 2º: La exclusión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Asociación.

Parágrafo 3º: El Representante Legal informará al miembro expulsado la decisión adoptada por el Consejo sin incluir los motivos para dicha decisión.

Artículo 18. Retiro De Veedores: El retiro de un veedor se podrá dar por las siguientes causas: (a) Por voluntad del veedor; (b) Por decisión del Comité Disciplinario de la Asociación, por alguna de las siguientes causas: i) Transgresión a las leyes 134 de 1994 o 850 de 2003; ii) Por faltas a los parámetros y normas de ética y buen gobierno de la Asociación; iii) Por incumplimiento de las obligaciones y deberes contemplados en estos estatutos y iv) Por que sobrevenga alguna de las causales de incompatibilidad señaladas en el artículo 13º de estos estatutos.

Artículo 19. Procedimiento Para El Retiro Del Veedor: El veedor que ya no tenga interés de participar en una veeduría ciudadana de la Asociación, deberá remitir comunicación al representante legal, explicando las razones de su retiro. Dicha solicitud será informada al Consejo Asesor.

Parágrafo: El Consejo Disciplinario será el competente para declarar el retiro de un veedor por las causas del literal b) del artículo anterior, con la decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, contra la cual no procede recurso. En este caso se procederá así:

- a) El representante legal de la Asociación documentará la situación y la pondrá en conocimiento del Consejo Disciplinario.
- b) El Consejo Disciplinario llamará al veedor involucrado en la situación para que explique lo ocurrido a los miembros del Consejo Disciplinario.
- c) Si no se encuentran méritos para el retiro del veedor, el Consejo Disciplinario cerrará el incidente disciplinario. Si el Consejo Disciplinario considera que hay razones que pueden afectar la imparcialidad, objetividad y transparencia de la veeduría, el Consejo Disciplinario podrá decidir el retiro de el veedor.



- d) Una vez tomada la decisión de retiro de un veedor el representante legal de la Asociación le comunicará esta decisión al veedor y al Consejo Asesor de la Asociación.

Artículo 20. Informe De Miembros Activos Y Veedurías. En cada reunión de la asamblea de miembros de la asociación se deberá llevar por el representante legal un informe sobre quienes hacen parte de ésta como miembros activos e informará, tanto, los ingresos, como los retiros y los de los veedores designados, a fin de conocer su real composición.

CAPÍTULO II - Asamblea de la Asociación

Artículo 21. Conformación: La Asamblea de la asociación estará conformada por todos los miembros constituyentes y adherentes activos, acorde con el informe entregado por el representante legal para la reunión.

Artículo 22. Quórum: Una vez validado los miembros activos de la Asociación y los presentes en la reunión, se entenderá que hay quórum cuando se cuente con la presencia física o virtual, o por medio de apoderado, de la mitad mas uno de sus miembros activos. Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes y tendrán plena validez.

Artículo 23. Reuniones: La Asamblea de la Asociación se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el representante legal o cualquier miembro del Consejo Asesor.

Parágrafo: Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas; el balance general de fin de ejercicio; acordar las orientaciones y medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento del fin de la asociación; y el informe del representante legal sobre el estado y evolución de la asociación y el informe del Consejo Asesor sobre el estado y evolución de las veedurías.

Artículo 24. Reuniones virtuales: Los órganos sociales de la asociación podrán realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera virtual. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, tales como , sin estar limitado a ellos, correo electrónico, plataformas virtuales de video presencia, teleconferencia, etc.,

Artículo 25. Convocatorias: Las asambleas ordinarias o extraordinarias de la asociación serán citadas por el Consejo Asesor, a través de correo físico o electrónico, con al menos Cinco (5) días calendario de antelación, especificando el lugar físico o virtual de la reunión y determinando el objeto de la reunión.



Parágrafo: Reuniones Universales: La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los miembros.

Artículo 26. Funciones. La Asamblea de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir los informes presentados por el representante legal y el Consejo Asesor.
- b. Aprobar los balances y las cuentas de la Asociación.
- c. Elegir, para un periodo de dos (2) años, ocho (8) miembros del Consejo Asesor, con la siguiente composición:
 - a. Seis (6), representantes, de entre los miembros, de los gremios, corporaciones, fundaciones, sindicatos, organizaciones sociales, cívicas y ciudadanas y ciudadanos personas naturales;
 - b. Dos (2) miembros, de carácter independiente, esto es, que no sean miembros de la Asociación.

Parágrafo1: Para la elección de los miembros del Consejo Asesor se procederá así:

- a) Se aplicará el sistema de cociente electoral;
- b) Para la elección de los miembros de los literales a. y b. habrá listas separadas.
- c) El cociente se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse.
- d) El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.
- e) De cada lista se declararán elegidos tanto nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente.
- f) En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.
- g) Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.

Parágrafo 2: La Asamblea delega expresamente en el Consejo Asesor la reforma de los estatutos, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Las reformas aprobadas serán informadas por el representante legal a los miembros activos de la asociación por medio de correo electrónico.

Artículo 27. Actas. De las reuniones de Asamblea, se dejará soporte a través de actas, en las que se consignaran los temas tratados, las propuestas y decisiones adoptadas. En las reuniones informativas se hará una descripción de los informes presentados y los comentarios realizados por los asistentes.

Las actas deberán elaborarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la reunión. El secretario enviará el borrador del acta a los miembros de la comisión designada para aprobación del acta, la cual tendrá ocho (8) días hábiles para su aprobación o comentarios. Realizadas las correcciones si



las hubo, el secretario la hará suscribir de los comisionados, del presidente y la firmará él como secretario.

El acta aprobada y firmada se le enviará por correo electrónico a los miembros de la Asociación.

Las actas deberán archivar de manera consecutiva y unificada para que puedan ser consultadas en cualquier momento por los miembros.

CAPÍTULO III- Del Consejo Asesor.

Artículo 28. Conformación: El Consejo Asesor de la Asociación estará conformado por doce (12) miembros, de los cuales ocho (8) son nombrados, para periodos de dos (2) años, por la Asamblea General, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 26 de los estatutos.

Los cuatro (4) miembros restantes del Consejo Asesor, serán permanentes y de naturaleza institucional así: a) Fundación para el Desarrollo de Antioquia - Antioquia por Colombia, - PROANTIOQUIA; b) Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia – CCMA, c) Un gremio del Comité Intergremial de Antioquia y d) Una ONG de la Federación Antioqueña de ONGs. Las entidades de los literales c) y d) comunicarán por escrito cual de sus afiliados ocupará el puesto para el respectivo periodo.

Artículo 29. Quórum: Para que el Consejo Asesor se pueda reunir y decidir con validez, deberán estar presentes mínimo la mitad mas uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. Lo anterior, sin perjuicio de la mayoría establecida en el párrafo 2º del artículo 26 de estos estatutos.

Artículo 30. Reuniones: El Consejo Asesor se reunirá mensualmente, a fin de analizar la información que se haya adelantado en los fines del artículo 4º. Serán citadas por el representante legal de la asociación, a través de correo físico o electrónico, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, especificando el lugar físico o virtual (plataforma) de la reunión y determinando el objeto de la reunión.

Artículo 31. Funciones: El Consejo Asesor de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promover mediante diversas actividades la participación de la ciudadanía colombiana, para estructurar, organizar y poner en marcha programas de veedurías para el seguimiento, acompañamiento y control de la gestión del Conglomerado Público del Municipio de Medellín.
- b. Definir los programas de sensibilización de la ciudadanía para promover espacios de reflexión sobre civismo, democracia y sentido de lo publico.
- c. Definir el o los programas de veeduría para el seguimiento, acompañamiento y control de la gestión del Conglomerado Público del Municipio de Medellín, en el corto, mediano y largo plazo.



- d. Definir la metodología, instrumentos e indicadores para la evaluación de los planes de acción establecidos para los programas de seguimiento, acompañamiento y control de la gestión del Conglomerado Público del Municipio de Medellín en el corto, mediano y largo plazo.
- e. Conocer, sobre las solicitudes y avances de la información requerida para ejercer el objeto de las veedurías y para validar el cumplimiento de estos, acorde con las normas vigentes;
- f. Definir la presentación de informes a las autoridades competentes los que se desprendan de la función de control y vigilancia objeto de las veedurías definidas por la Asociación;
- g. Conocer el análisis de las veedurías, de la Asociación, sobre los hechos o actuaciones irregulares que ameriten denuncia ante las autoridades competentes.
- h. Participar directamente, a través de su representante legal o de los veedores en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
- i. Nombrar los comités especializados para el apoyo a la gestión y al logro del fin de la asociación, entre ellos y sin estar limitados, a: Comité Técnico, Comité Financiero, Comité Disciplinario, Comité de Asuntos Legales, Comité de Comunicaciones, análisis de datos, y telecomunicaciones y Comité de Auditorías y Buen Gobierno.
- j. Nombrar o remover al representante legal principal y suplente de la asociación; a los veedores y los voceros de las veedurías.
- k. Decidir de la desvinculación de miembros de la asociación de conformidad con lo contemplado en el artículo 16, literal b) de estos estatutos.
- l. Reformar los estatutos de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 26 de los estatutos.
- m. Determinar las entidades del Conglomerado Publico del Municipio de Medellín objeto de las veedurías.
- n. Autorizar los actos o contratos de cuantía superior a los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.
- o. Determinar la entidad y la destinación de los remanentes y los bienes en la liquidación de la asociación.
- p. Designar, en caso de disolución, la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la asociación.
- q. Dirimir como mediador las diferencias entre los miembros de la Asociación.



Artículo 32. ACTAS: De las reuniones del Consejo Asesor, se dejará soporte a través de actas, en las que se consignaran los temas tratados, las propuestas y decisiones adoptadas. En las reuniones informativas se hará una descripción de los informes presentados y los comentarios realizados por los asistentes.

Las actas deberán elaborarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su reunión y deberán estar suscritas, previa aprobación del Consejo Asesor, por el Presidente de la reunión y el secretario de esta. Deberán archivar de manera consecutiva y unificada para que puedan ser consultadas en cualquier momento por los miembros o cualquier ciudadano interesado que pueda ejercer su derecho de información.

CAPÍTULO IV- Del Representante Legal De La Asociación

Artículo 33. Designación: El Consejo Asesor nombrará un representante legal que será la única persona autorizada para representarlos ante las autoridades y ante la comunidad para hablar en nombre de esta.

Parágrafo: La asociación tendrá un representante legal suplente, quien reemplazará al representante legal principal en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales.

Artículo 34. Funciones: Serán funciones del representante legal las que enmarcarán su actuación las siguiente:

1. Presentar los informes al Consejo Asesor como a la Asamblea .
2. Comunicar a la ciudadanía, los avances de las gestiones de la Asociación.
3. Realizar la presentación de informes a las autoridades competentes.
4. Presentar denuncias previamente avaladas por el Consejo Asesor, ante las autoridades competentes.
5. Participar en calidad de vocero en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley, para lo cual podrá invitar a los veedores o a miembros del Consejo Asesor o de los comités de la Asociación.
6. Las demás que por ley le correspondan en su calidad de representante legal de la Asociación.

TITULO III – Del Patrimonio De La Asociación

ARTÍCULO 35.- Patrimonio.- El patrimonio de la Asociación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, acreencias, documentos, estudios, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.



Parágrafo: La Asociación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), los cuales fueron aportados en dinero por los miembros constituyentes.

ARTÍCULO 36.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Asociación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los miembros de la Asociación.
- b) El valor de las donaciones, subsidios, aportes voluntarios, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o entidades sin ánimo de lucro ESALES, gremios, ONGs, sindicatos, asociaciones de profesionales, Corporaciones, Fundaciones, organizaciones civiles, entre otras, del ámbito regional, nacional, le hagan a la Asociación.
- c) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- d) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 37.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Asociación son indivisibles; ni los miembros constituyentes, ni persona alguna derivan de la Asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o las ESALES, gremios, ONGs, sindicatos, asociaciones de profesionales, Corporaciones, Fundaciones, organizaciones civiles, entre otras, del ámbito regional, nacional o internacional que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

ARTÍCULO 38.- Liquidación del Patrimonio. En los eventos de la liquidación de la asociación los fondos existentes en ese momento serán entregados a otra asociación de acuerdo con lo decidido por el Consejo Asesor, de conformidad con el literal o) del artículo 31° de los estatutos, para lo cual observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

TITULO IV – Disolución Y Liquidación de La Asociación

ARTÍCULO 39.- La Asociación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando no haya pluralidad de miembros con las calidades contempladas en el artículo 2° de la ley 850 de 2003
- b) Imposibilidad para cumplir los fines para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Asociación y las veedurías ciudadanas.
- d) Por el cese de actividades de la Asociación por un período mayor a dos (2) años.
- e) Por extinción del patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO 40.- En caso de disolución Asociación, los bienes muebles e inmuebles, los documentos, estudios, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la asociación, serán



transferidos a una institución similar en cuanto a sus fines, que tenga personería jurídica la cual será determinada por el Consejo Asesor, de conformidad con el literal o) del artículo 31° de los estatutos.

ARTÍCULO 41.- Liquidador.- En caso de disolución, el Consejo Asesor designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito o su respectivo suplente.

ARTÍCULO 42.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo Asesor, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

ARTÍCULO 43. Procedimiento Para La Liquidación El liquidador designado para llevar a cabo el proceso liquidatario deberá proceder de la siguiente forma:

- a. Preparar los estados financieros de la asociación a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iniciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.
- b. Publicar tres (3) avisos en medios virtuales o en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días, de conformidad con las normas vigentes al momento de la liquidación.
- c. Proceder a cancelar todas las acreencias, quince (15) días después de publicado el tercer aviso de ley, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones, de conformidad con las normas vigentes al momento de la liquidación.
- d. Proceder, luego de haberse cancelado todo el pasivo de la entidad, a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la asociación.

Dentro de los gastos se contemplarán los señalados por las normas vigentes para las liquidaciones de las entidades sin animo de lucro.

- e. Levantar los estados financieros finales de la liquidación, una vez se haya cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos. En el evento que en la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, quedara un remanente del activo patrimonial, este deberá pasar a una asociación con fines semejantes a la que se está liquidando de conformidad con el artículo 38° de los estatutos.



- f. Concluido el procedimiento anterior, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y la cuenta final de liquidación se someterán a consideración del Consejo Asesor y se elaborará el acta en el que conste su aprobación.

TITULO V Resolución De Diferencias

Artículo 44. Diferencias entre los miembros de la Asociación: Si se llegaran a presentar conflictos relacionados con la gestión, alcance, marco de actuación o alcance de la Asociación, el Consejo Asesor cumplirá el rol de Mediador de acuerdo con el procedimiento que establezca.

TÍTULO VI - Disposiciones Varias

Artículo 45. Registro de la Asociación: La asociación como entidad sin animo de lucro ESAL se registrará en la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia.

Artículo 46. Domicilio de la Asociación: El domicilio de la asociación será en la ciudad de Medellín y tendrá como direcciones de notificaciones las siguientes:

Dirección:

Correo electrónico: contacto@todospormedellin.org

Teléfono

